



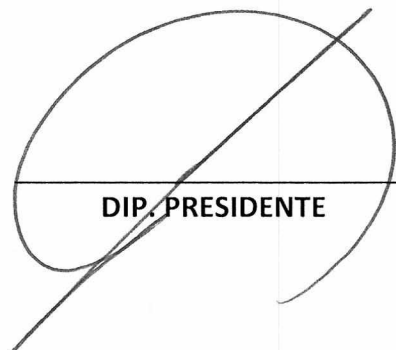
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 52


EN LO GENERAL SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 52 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 NOV 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Firma]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 52

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada** correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 02 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción



XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/581/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Karla Gabriela Alonzo Flores, como Directora del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/581/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 03 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de Julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, el día 2 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directoras de la Entidad Fiscalizada las CC. Lic. Patricia Adriana Reyes Hernández y Lic. Karla Jannette Pedrin Rembao por el período del 1 de enero al 02 de octubre de 2019 y del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, siendo las siguientes:

- 1.- La Entidad presenta errores en el registro de su Analítico de Ingresos, toda vez que reconoció un ingreso devengado y recaudado por la cantidad de \$ 954,828 y \$781,601 respectivamente, debiendo ser por la cantidad de \$ 1'048,301 en ambos registros.

Lo anterior atendiendo las reglas del CONAC de que el Analítico de Ingresos manifieste de manera simultánea el momento de devengado y recaudado tal como lo establece el Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

- 2.- La Entidad durante el ejercicio 2019 registró dentro del rubro de Servicios Personales, en la cuenta contable denominada Honorarios Asimilables a Salarios un monto de \$ 345,344 correspondiente a pagos realizados a 2 personas que fueron contratadas durante el ejercicio para realizar diversas actividades en el área de contabilidad y servicio social mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios, habiéndose comprobado los pagos mediante recibos de pago y nómina quincenal, observándose de acuerdo al análisis documental realizado, que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las actividades operativas, propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

- 3.- La Entidad contó con un presupuesto de ingresos autorizado por Subsidio Municipal por la cantidad de \$ 980,100 de los cuales durante el ejercicio 2019 facturó la cantidad de \$ 806,874, al respecto es de señalarse que los ingresos facturados los reconoció contablemente en la cuenta por cobrar con abono a ingresos por la cantidad de \$ 754,828, existiendo una diferencia no registrada por \$52,045, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

- 4.- La Entidad durante el ejercicio 2019 tuvo ingresos recaudados por \$ 848,301 de los cuales el importe de \$ 266,700 corresponde a Subsidios Municipales pendientes de cobrar del ejercicio 2018, es de señalarse que no se reconocieron en los ingresos del



ejercicio 2019, toda vez que se registraron contablemente en Cuentas por Cobrar con abono a Ingresos por Realizar en el ejercicio 2018.

En cuanto al Subsidio del ejercicio 2019 por \$ 980,100 únicamente recaudo el importe de \$581,601, y por la diferencia en importe de \$ 398,499, reconoció en Cuentas por Cobrar la cantidad de \$ 173,227 y el importe de \$ 225,272 lo envió a Notas de Memoria en cuentas de orden contables.

Por todo lo anterior es de señalarse que se incumplió con lo establecido en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

- 5.- En relación a los ingresos pendientes de cobro por concepto de Subsidio los cuales fueron registrados contablemente con cargo al banco y abonos a ingresos por recibir es de señalarse que es incorrecto, toda vez que los ingresos pendientes de cobro de ejercicios anteriores deberán reconocerse como ingresos del ejercicio cuando se realicen.

Asimismo, en relación a los Subsidios Municipales pendientes de recuperar, que no se realicen en el ejercicio deberán presentarse en Notas de Memoria cuentas presupuestales en las que se refleje el Subsidio pendiente de cobro.

Incumpliendo con el Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a



cabó, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 52

...7

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 52 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, en la Cuarta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.